

# **NORMATIVA 2019 MARCAS**

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA), aprobó el 24 de octubre de 2017 la Disposición Adicional Quinta de las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges 2018 (PCCCTCE), que cita:

**“..... DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-**

**1./ Se entiende por “Marca”, a los efectos de estas PCCCTCE, toda persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil establecida, la fabricación y/o la venta de:**

- Vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística.
- Vehículos especiales de competición que solo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, o en tramos de vías públicas cerrados al tráfico ordinario.
- Elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo dichas modificaciones, o que se utilicen para la práctica del automovilismo.

**Si una “marca” cumple con los requisitos legales y estatutarios, tendrá derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.**

**Para que una “marca” pueda tomar parte oficialmente en pruebas y competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España -en tal calidad- y obtener puntos y ser clasificada, o pueda organizarlas, o pueda comunicar públicamente que un vehículo de dicha marca ha obtenido un determinado título deportivo, deberán estar previamente registradas como tales Marcas en el Registro de Marcas de la RFEDA.**

**Si una Marca desea inscribirse y tomar parte en una competición como concursante, deberá estar **Registrada** y en posesión de la licencia deportiva correspondiente.**

**2. / Se distinguen tres clases o tipos de marcas a estos efectos:**

- **A. / Constructor o Fabricante de vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística.**
- **B. / Constructor o Fabricante de vehículos automóviles especiales de competición que solo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, o en tramos de vías públicas cerrados al tráfico ordinario.**
- **C. / Fabricante y/o Distribuidor de elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo las modificaciones o preparaciones de los vehículos, o que se utilicen para la práctica del automovilismo, ya sea en los vehículos o por los deportistas que en ellos circulen.**

**Solo las marcas del Tipo A y del Tipo B podrán optar a tomar parte en los denominados “Campeonatos de España de Marcas”, según lo previsto en el artículo 2.6 de la PCCCTCE.**

**Las marcas del Tipo C podrán, en la medida que lo permitan los diferentes Reglamentos Técnicos, establecer clasificaciones y/o premios a los usuarios de sus productos, dentro de los certámenes en los que se utilicen los mismos.**

**3.- Se crea el Registro de Marcas de la RFEDA, que dependerá de los Departamentos Deportivo y Técnico de la RFEDA, y que serán competentes para:**

**3.1. / Establecer los requisitos técnicos para elaborar las Fichas de Registro de las Marcas de los Tipos A y B, y para homologar las Marcas del Tipo C.**

**3.2. / Rellenar y custodiar las Fichas de Registro y de Homologación de la marcas.**

**3.3./ Emitir los Certificados de Registro de las Marcas Tipo A y B, los Certificados de Homologación de las Marcas Tipo C, y los Certificados de Homologación de los productos que deseen homologar las Marcas del Tipo C.**

**3.4. / Las Marcas del Tipo C deberán homologarse como tales a los efectos de lo dispuesto en las presentes PCCCTCE, pero posterior y adicionalmente, deberán homologar cada elemento, componente o consumible que pretendan comercializar como “Recambio o Consumible homologado por la RFEDA”, ya que la homologación de cada producto concreto se efectuará con indicación de los certámenes y de los vehículos para los que puede ser utilizado.**

**3.5. / Para que pueda expedirse un Certificado de Registro de una Marca Tipo A o B, la interesada deberá firmar un documento en el que se haga constar, como mínimo:**

- **Identificación de la Marca.**
- **Identificación de la persona física responsable como interlocutor.**
- **Compromiso de cumplimiento y de acatamiento de las normas y resoluciones que se dicten por la RFEDA y por la FIA.**

- **Homologación, Certificación o Registro Oficial del solicitante como fabricante de vehículos.**
- **La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.**

**3.6. / Para que pueda expedirse un Certificado de Homologación de una Marca Tipo C, la interesada deberá firmar un documento en el que se haga constar, como mínimo:**

- **Identificación de la Marca.**
- **Identificación de una persona física responsable como interlocutor.**
- **Compromiso de cumplimiento y de acatamiento de las normas y resoluciones que se dicten por la RFEDA y por la FIA.**
- **La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.**

**3.7. / Para que pueda expedirse un Certificado de Homologación de un elemento, componente o consumible, el fabricante del mismo y el distribuidor en España, deberán firmar un documento de solicitud que elaborará la RFEDA, y que tendrá el siguiente contenido, como mínimo:**

- **Identificación del fabricante.**
- **Identificación del producto:**
  - **Descripción del elemento.**
  - **Dimensiones. (En su caso y/o composición química resumida, para los fluidos)**
  - **Compromiso expreso del fabricante de que todas las unidades del producto que se comercialicen tendrán las mismas características, dimensiones y composición química, que las muestras que entregan con este documento.**
- **Validez: el .... Podrá ser empleado en...**
- **La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.**

**3.8./ El plazo de validez del registro de las marcas será de un año natural, coincidente con la duración de la temporada deportiva, no obstante, lo cual, los Certificados de Homologación de Elementos, Componentes y Consumibles, tendrán una validez máxima de tres años, siempre que la marca que los haya homologado mantenga o renueve su registro o su propia homologación....”**

En base a dicha DISPOSICION, se establece la siguiente normativa **para 2019**:

### **1.- MARCA RFEDA - tipo "A"**

Los Constructores o Fabricantes de vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística, tienen los siguientes derechos (debiéndose tener en cuenta lo indicado en el punto 1./ de la reiterada DISPOSICION: "...Si una "marca" cumple con los requisitos legales y estatutarios, tendrá derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.

*Para que una "marca" pueda tomar parte oficialmente en pruebas y competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España -en tal calidad- y obtener puntos y ser clasificada, o pueda organizarlas, o pueda comunicar públicamente que un vehículo de dicha marca ha obtenido un determinado título deportivo, deberán estar previamente registradas como tales Marcas en el Registro de Marcas de la RFEDA.*

*Si una Marca desea inscribirse y tomar parte en una competición como concursante, deberá estar en posesión de la licencia deportiva correspondiente...")*

- 1.1. Derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.
- 1.2. Organizar Certámenes Monomarcas.
- 1.3. Puntuar en los Campeonatos de España de Marcas.
- 1.4. Bonificación del 50% para participar en otros Campeonatos (siempre que sean de menor importe). En todo caso se establecen unos derechos máximos en el caso de participar en diversos Certámenes.
- 1.5. En el CERA: presencia de imagen de la Marca en soportes de imagen (web, notas de prensa, RRSS. APP, etc.), presencia en reportajes de TV, espacio para activación en la "FAN ZONE", acreditaciones VIP, dossier recopilatorio con estudio de retorno ROI al final de la temporada, presencia en los eventos institucionales de la RFEDA..  
En otros Campeonatos se establecerá en cada caso.
- 1.6. Los establecidos en cada Campeonatos (por ejemplo: en el CERA, 2 vehículos más de los establecidos para Marcas que hayan convocado Certamen Monomarca; 1 vehículos de Dirección del Equipo y del responsable de la Monomarca, pase de prioridad para el Director de competición de la Marca, espacio más amplio para equipos de Marca y de Monomarcas, entrega de Trofeos al final de las pruebas, prioridad en las listas de inscritos, etc.)

### **Importe**

Los derechos establecidos para registrar la Marca tipo "A" en la RFEDA, serán los siguientes:

#### **CARRETERA**

- CERA	15.000 €
- CERT	10.000 €
- CERTT	10.000 €
- CEM	5.000 €

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 anterior, se establece una Bonificación del 50% para participar en otros Campeonatos (siempre que sean de menor importe). Los derechos máximos se establecen en 20.000 €.

En estos derechos están incluidos los de los certámenes Monomarcas y **la licencia de concursante internacional**.

#### **CIRCUITOS**

- CIRCUITOS	15.000 €
- <b>CET</b>	<b>25.000 €</b>

En estos derechos están incluidos los de los certámenes Monomarcas y **la licencia de concursante internacional**.

~~De acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 anterior, se establece una Bonificación del 50% para participar en otros Campeonatos (siempre que sean de menor importe).~~ Los derechos máximos se establecen en ~~30.000~~ **25.000** €.

## **2.- MARCA RFEDA - tipo "B"**

Los Constructores o Fabricantes de vehículos automóviles especiales de competición que solo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, o en tramos de vías públicas cerrados al tráfico ordinario, tienen los siguientes derechos (debiéndose tener en cuenta lo indicado en el punto 1./ de la reiterada DISPOSICION: "...Si una "marca" cumple con los requisitos legales y estatutarios, tendrá derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.

*Para que una "marca" pueda tomar parte oficialmente en pruebas y competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España -en tal calidad- y obtener puntos y ser clasificada, o pueda organizarlas, o pueda comunicar públicamente que un vehículo de dicha marca ha obtenido un determinado título deportivo, deberán estar previamente registradas como tales Marcas en el Registro de Marcas de la RFEDA.*

*Si una Marca desea inscribirse y tomar parte en una competición como concursante, deberá estar en posesión de la licencia deportiva correspondiente...")*

- 2.1. Derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.
- 2.2. Organizar Certámenes Monomarcas.
- 2.3. Puntuar en los Campeonatos de España de Marcas.
- 2.4. Bonificación del 50% para participar en otro Campeonato.
- 2.5. Presencia de imagen de la Marca en soportes de imagen (web, notas de prensa, RRSS. APP, etc.), presencia en reportajes de TV, espacio para activación en la "FAN ZONE", acreditaciones VIP, dossier recopilatorio con estudio de retorno ROI al final de la temporada, presencia en los eventos institucionales de la RFEDA..
- 2.6. Los establecidos en cada Campeonato.

### **Importe**

Los derechos establecidos para registrar la Marca tipo "B" en la RFEDA, serán los siguientes:

- CEM 2.500 €
- CEAX 2.500 €
- CIRCUITOS 5.000 €

En estos derechos están incluidos los de los certámenes Monomarcas **y la licencia de concursante internacional.**

### **3.- MARCA RFEDA - tipo "C"**

Los Fabricantes y/o Distribuidores de elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo las modificaciones o preparaciones de los vehículos, o que se utilicen para la práctica del automovilismo, ya sea en los vehículos o por los deportistas que en ellos circulen.

En este apartado entrarían, entre otros, Marcas de carburantes o neumáticos y se distinguirían 2 apartados distintos:

- a) Marca autorizada en un Campeonato concreto (por ejemplo neumático en el CERA).
- b) Marca exclusiva (por ejemplo neumático en el CEAX)

Dichos Fabricantes y/o Distribuidores, en la medida que lo permitan los Reglamentos Técnicos correspondientes, podrán establecer clasificaciones y/o premios a los usuarios de sus productos, dentro de los certámenes en los que se utilicen los mismos.

Asimismo tendrán presencia de imagen de la Marca en soportes de imagen (web, notas de prensa, RRSS. APP, etc.), presencia en reportajes de TV, espacio para activación en la "FAN ZONE", acreditaciones VIP, dossier recopilatorio con estudio de retorno ROI al final de la temporada, presencia en los eventos institucionales de la RFEDA.

#### **Importe**

Los derechos establecidos para registrar la Marca tipo "C" en la RFEDA, queda establecido en **2.500 € por Campeonato, con unos derechos máximos de 5.000 €**

<del>CERA</del>	<del>5.000</del>	<del>2.500 €</del>
<del>CERT</del>	<del>5.000</del>	<del>2.500 €</del>
<del>CERTT</del>	<del>5.000</del>	<del>2.500 €</del>

~~Se establece una Bonificación del 50% para participar en otros Campeonatos, con unos derechos máximos de 10.000 € ~~5.000 €~~~~

#### **IMPORTANTE:**

- a) **En 2020 no podrán tomar parte en pruebas puntuables para Campeonatos, Copas y Trofeos de España, vehículos que no lleven neumáticos de Marcas registradas en la RFEDA.**
- b) **Las Marcas únicamente puntuaran en los Campeonatos que indiquen en la inscripción del Registro.**